

RESOLUCIÓN NÚMERO **032** DE 2016

(03 JUN 2016)

Por la cual se adjudica la ruta: YOPAL – LABRANZAGRANDE VÍA EL MORRO Y VICEVERSA en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”

LA DIRECTORA TERRITORIAL BOYACA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las leyes 105 de 1993, 336 de 1996, los Decretos 2171 de 1992, 171 de 2001 y 087 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DEL ACERO LTDA “COOTRACERO LTDA”, Nit.891. 855.257-8, mediante radicado 200941500040712 del 6 de noviembre de 2009, presentó ante el Ministerio de Transporte solicitud para acceder a nuevos servicios en la ruta:

YOPAL – LABRANZAGRANDE, VÍA EL MORRO Y VICEVERSA

Que mediante la resolución No 021 de fecha 31 de mayo de 2010, emanada de la Dirección Territorial se decide la solicitud de autorización de nuevos servicios en la ruta: YOPAL – LABRANZAGRANDE, VÍA EL MORRO Y VICEVERSA, presentada por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DEL ACERO LTDA “COOTRACERO LTDA”.

Esta misma Resolución ordena remitir a la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, para el correspondiente análisis de la ruta: YOPAL – LABRANZAGRANDE, VÍA EL MORRO Y VICEVERSA, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 003569 del 05 de agosto de 2009.

Que la Dirección Territorial Boyacá acorde a la circular 20114100027593 del 04 de marzo de 2010, previo análisis, Formulario 015 de 2010 de verificación de requisitos, evaluación y determinación de necesidades de movilización en el transporte de pasajeros por carretera Decreto 171 de 2001 y Resolución 021 de fecha 31 de mayo de 2010, se ha evidenciado que en la ruta Yopal – Labranzagrande, vía El Morro y Viceversa, existe una movilización promedio diaria de 80 pasajeros y una demanda insatisfecha por clase de vehículo Buseta de 48 pasajeros. Se presenta una demanda global insatisfecha positiva, es decir la ruta se licitó, en DOS (2) horarios por sentido, así:

Yopal – Labranzagrande, vía El Morro y Viceversa.

Saliendo de Yopal:	05:00, 17:30
Saliendo de Labranzagrande:	04:30, 19:10
Clase de vehículo:	Buseta
Nivel de Servicio:	Básico
Frecuencia:	Diaria
Capacidad transportadora mínima:	DOS (2)
Capacidad transportadora máxima:	TRES (3)
Empresas autorizadas Origen – Destino:	Ninguna
Empresas autorizadas en Tránsito:	Ninguna

Plata Sagrada S.A.
GERENCIA
Julio 26/2016
RIBA Melaredes

"Por la cual se adjudica la ruta: YOPAL – LABRANZAGRANDE VÍA EL MORRO Y VICEVERSA en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera"

Que con radicado 20144150028192 del 17 de julio de 2014, el Gerente de la Empresa Cooperativa de Transportadores Ciudad del Acero Ltda. "COOTRACERO LTDA.", comunica y anexa las publicaciones del Único Aviso efectuadas en los diarios La República y El Colombiano, el día 15 de Julio de 2014; publicación realizada de conformidad con lo dispuesto en la Circular MT-7110-1-5030 del 4 de Marzo de 2003. La Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte publicó la Resolución 050 del 2 de junio de 2014, en la página web del Ministerio de Transporte (www.mintransporte.gov.co), de conformidad con el Memorando MTT-7110-1-9341 del 15 de Abril de 2003.

Adquirieron pliegos de condiciones de la Licitación DTBy - 001 de 2014, previa demostración del pago de los derechos respectivos, las siguientes Empresas:

Empresa	Fecha	Consignación
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DEL ACERO LTDA., "COOTRACERO LTDA."	16/07/2014	230087113
FLOTA SUGAMUXI S.A.	16/07/2014	242126417
TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A	21/07/2014	242286678

El día 16 de Julio de 2014, siendo las 08:00 horas, se realiza la diligencia de sellamiento de la urna dispuesta para que se depositaran las propuestas. De lo anterior queda constancia en el Acta de Apertura de Licitación Pública DTBy-001 de 2014.

El día 29 de Julio de 2014, siendo las 16:00 horas, se efectuó el cierre del proceso de selección y la apertura de la urna para el conteo de las propuestas depositadas, como consta en el Acta de Cierre del Proceso y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública DTBy - 001 de 2014, la cual fue suscrita por los que en ella intervinieron a saber: Edmundo Flórez Peñaranda, en representación de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DEL ACERO LTDA., "COOTRACERO LTDA.", Marco Antonio Parra Silva, en representación de la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A., José Alirio Rodríguez Reyes, en representación de la empresa TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A., por el Ministerio de Transporte: Ing. Ana Yaneth Castro Huertas, Clara Inés Cipagauta Correa, María de Jesús Becerra Sánchez, Rosa Cecilia Muñoz Pulido y Esperanza Adame Suarez. Se presentaron Tres (3) propuestas a saber:

EMPRESA	RADICADO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DEL ACERO LTDA., "COOTRACERO LTDA."	20144150029742 del 29/07/2014
FLOTA SUGAMUXI S.A.	20144150029752 del 29/07/2014
TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A	20144150029762 del 29/07/2014

Que el representante legal de la empresa COOPERATIVA CASANAREÑA DE TRANSPORTADORES "COOCATRANS LTDA", mediante el radicado 20144150029702 del 29 de julio de 2014, presentó solicitud de revocatoria directa a la resolución 050 del 2 de julio de 2014, de la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte, que ordenó la apertura de la Licitación Pública número DTBy-001 de 2014, para adjudicar la ruta YOPAL- LABRANZAGRANDE, vía El Morro y viceversa, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del código Contencioso Administrativo, siendo negada por improcedente, mediante la resolución 001 del 21 de enero de 2015.

"Por la cual se adjudica la ruta: YOPAL – LABRANZAGRANDE VÍA EL MORRO Y VICEVERSA en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera"

Que la mencionada resolución fue notificada de manera personal el 30 de Enero de 2015, al Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DEL ACERO "COOTRACERO LTDA", y el 2 de febrero de 2015 al Representante Legal de la empresa COOPERATIVA CASANAREÑA DE TRANSPORTADORES "COOCATRANS LTDA y por Aviso a los representantes legales de las empresas FLOTA SUGAMUXI S.A. y TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.

Que mediante radicado 2015415000703-2 del 16 de febrero de 2015, el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA CASANAREÑA DE TRANSPORTADORES "COOCATRANS LTDA", presentó recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación a la Resolución No. 001 del 21 de enero de 2015, decididos con Resoluciones 049 del 19 de junio de 2015, expedida por la Dirección Territorial Boyacá y 2595 del 29 de julio de 2015, expedida por la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, respectivamente, en el sentido de confirmar la Resolución 001 del 21 de enero de 2015.

Que la Dirección Territorial Boyacá elaboró Estudio Técnico número 009 de 2016, el cual concluye:

Factores	COOTRACERO	SUGAMUXI	AUTOLLANOS
Seguridad	35	50	0
Programa ficha técnica revisión y mantenimiento	0	15	0
Ingeniero mecánico en nómina	0	0	0
Elementos de localización	10	10	0
Capacitación conductores	15	15	15
Control y asistencia	10	10	0
Edad promedio de vehículo	20	20	20
Sanciones impuestas y ejec. 2 últimos años	15	15	15
Experiencia (años)	10	10	10
Capital pagado o patrimonio líquido	5	5	5
Puntos obtenidos	85	100	50
Puntaje adicional (10%) empresa proponente	8.5	0	0
Total	93.5	100	50

Ponderación y Evaluación Técnica de las Propuestas

De acuerdo al numeral 3.4.1., de los términos de referencia las empresas que tienen 60 o más puntos, en su orden son:

EMPRESA	PUNTAJE
FLOTA SUGAMUXI S.A.	100
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DEL ACERO LTDA "COOTRACERO LTDA"	93.5

De acuerdo con el análisis de la media aritmética definida en el literal a) del numeral 3.4.1., de los términos de referencia corresponde a 80:

$$M = \frac{P \text{ máximo} + 60}{2} \Rightarrow M = \frac{100 + 60}{2} \Rightarrow M = 80.00$$

"Por la cual se adjudica la ruta: YOPAL – LABRANZAGRANDE VÍA EL MORRO Y VICEVERSA en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera"

Estando en ella o por encima de ella, los siguientes proponentes:

EMPRESA	PUNTAJE
FLOTA SUGAMUXI S.A.	100
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DEL ACERO LTDA "COOTRACERO LTDA"	93.5

En consecuencia, el porcentaje de participación, corresponde:

$$E_i = P_i - 60$$

$$\%i = \frac{E_i}{\sum_{i=1}^n E_i}$$

Donde:

%i = Porcentaje de participación en la distribución

Pi = Puntaje obtenido por cada una de las empresas

Ei = Puntaje obtenido por encima de los 60 puntos

EMPRESA	Pi - 60	Ei	%i
FLOTA SUGAMUXI S.A.	100 - 60	40	54.42 %
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DEL ACERO LTDA	93.5 - 60	33.5	45.58 %
TOTAL		73.5	100%

El total de horarios a adjudicar se distribuye así:

$$K_i = k * \%i$$

Donde:

Ki = Número de horarios a asignar a la empresa

K = número de horarios disponibles (aproximados a la parte entera)

%i = Porcentaje de participación en la distribución

RUTA Yopal – Labranzagrande, Vía El Morro y Viceversa.	K	%i	Ki
FLOTA SUGAMUXI S.A.	2	54.42 %	1
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DEL ACERO LTDA		45.58 %	1

"Por la cual se adjudica la ruta: YOPAL – LABRANZAGRANDE VÍA EL MORRO Y VICEVERSA en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera"

CONCLUSIONES

Una vez analizadas y evaluadas las condiciones técnicas y jurídicas de las propuestas presentadas por las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DEL ACERO LTDA "COOTRACERO LTDA", FLOTA SUGAMUXI S.A. y TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A., se concluye:

1. Que las propuestas presentadas por las empresas: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DEL ACERO LTDA "COOTRACERO LTDA", FLOTA SUGAMUXI S.A. y TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A., de conformidad con los términos de referencia cumplen jurídicamente.
2. Que realizada la evaluación técnica, la empresa TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A., no alcanza la media aritmética.
3. Que realizada la evaluación técnica, se recomienda adjudicar un horario a la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A. y el otro a la empresa COOTRACERO LTDA en la ruta Yopal – Labranzagrande, Vía El Morro y Viceversa.
4. Se recomienda fijar la siguiente capacidad transportadora:

EMPRESA	CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD	
		MINIMA	MÁXIMA
FLOTA SUGAMUXI S.A.	Buseta	1	1
COOTRACERO LTDA		1	1

ADJUDICACION

Se recomienda adjudicar la ruta licitada así:

EMPRESA COOTRACERO LTDA

Ruta: Yopal – Labranzagrande, Vía El Morro y Viceversa.

Clase de Vehículo: Buseta

Nivel de Servicio: Básico

Frecuencia: Diaria

Horarios:

Saliendo de Yopal: 05:00

Saliendo de Labranzagrande: 19:10

Número de vehículos: Mínima: 1 Máxima 1

EMPRESA FLOTA SUGAMUXI S.A.

Ruta: Yopal – Labranzagrande, Vía El Morro y Viceversa.

Clase de Vehículo: Buseta

Nivel de Servicio: Básico

Frecuencia: Diaria

Horarios:

Saliendo de Yopal: 17:30

Saliendo de Labranzagrande: 04:30

Número de vehículos: Mínima: 1 Máxima 1

"Por la cual se adjudica la ruta: YOPAL – LABRANZAGRANDE VÍA EL MORRO Y VICEVERSA en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera"

Se recomienda fijar la siguiente capacidad transportadora:

EMPRESA	CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD	
		MINIMA	MÁXIMA
FLOTA SUGAMUXI S.A.	Busea	1	1
COOTRACERO LTDA		1	1

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Adjudicar la ruta: Ruta: YOPAL – LABRANZAGRANDE, VÍA EL MORRO Y VICEVERSA, en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, a las empresas FLOTA SUGAMUXI S.A. NIT 891.800.075-8 y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DEL ACERO LTDA "COOTRACERO LTDA".NIT 891.855.257-8, con los siguientes horarios y características de servicio:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DEL ACERO LTDA "COOTRACERO LTDA"

Ruta: Yopal – Labranzagrande, Vía El Morro y Viceversa.

Clase de Vehículo: Busea

Nivel de Servicio: Básico

Frecuencia: Diaria

Horarios:

Saliendo de Yopal: 05:00

Saliendo de Labranzagrande: 19:10

Número de vehículos: Mínima: 1 Máxima 1

FLOTA SUGAMUXI S.A.

Ruta: Yopal – Labranzagrande, Vía El Morro y Viceversa.

Clase de Vehículo: Busea

Nivel de Servicio: Básico

Frecuencia: Diaria

Horarios:

Saliendo de Yopal: 17:30

Saliendo de Labranzagrande: 04:30

Número de vehículos: Mínima: 1 Máxima 1

ARTICULO 2.- De conformidad con lo señalado en el numeral 9 del Artículo 29 del Decreto 171 de 2001, el servicio descrito en el artículo anterior se adjudica por un término no mayor a CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO 3.- Antes de iniciar la prestación del servicio, el Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de la totalidad de las condiciones ofrecidas por las empresas FLOTA SUGAMUXI S.A. NIT 891.800.075-8 y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DEL ACERO LTDA "COOTRACERO LTDA".NIT 891.855.257-8, previa solicitud de la adjudicataria con una antelación de QUINCE (15) días.

ARTÍCULO 4.- De conformidad con lo establecido en el numeral 1.3., de los términos de referencia: "... El(los) adjudicatario(s) deberá(n) entrar a prestar el servicio autorizado dentro del plazo de noventa días (90), contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que adjudica las rutas..."

"Por la cual se adjudica la ruta: YOPAL – LABRANZAGRANDE VÍA EL MORRO Y VICEVERSA en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera"

Las empresas FLOTA SUGAMUXI S.A. NIT 891.800.075-8 y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DEL ACERO LTDA "COOTRACERO LTDA".NIT 891.855.257-8, adjudicatarias del servicio dentro de los NOVENTA (90) DÍAS, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que adjudica las rutas, deben entrar a prestar el servicio autorizado, una vez el Ministerio de Transporte les comunique por escrito que pueden iniciar la prestación del mismo.

ARTÍCULO 5.- El Ministerio de Transporte hará efectivo el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, si las empresas FLOTA SUGAMUXI S.A. NIT 891.800.075-8 y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DEL ACERO LTDA "COOTRACERO LTDA".NIT 891.855.257-8 no entran a prestar el servicio dentro del plazo señalado.

ARTÍCULO 6.- Para Prestar los servicios autorizados, se fija la siguiente capacidad transportadora:

EMPRESA	CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD	
		MINIMA	MÁXIMA
FLOTA SUGAMUXI S.A.	Buseta	1	1
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DEL ACERO LTDA "COOTRACERO LTDA"	Buseta	1	1

ARTICULO 7.- El Estudio Técnico número 009 de 2016, forma parte integral de la presente resolución.

ARTICULO 8.- Notificar el contenido del presente acto administrativo, al representante legal de las empresas FLOTA SUGAMUXI S.A. NIT 891.800.075-8, a la Carrera 12 No. 47 -85 Barrio Sucre, Teléfonos 7702440 y 7703827, Sogamoso – Boyacá y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DEL ACERO LTDA "COOTRACERO LTDA".NIT 891.855.257-8, a la Avenida San Martín No. 11º – 27 Ofc 201, Teléfono 7703256, Sogamoso – Boyacá y TRANSPORTES AUTOLLANOS S. A. Carrera 1A N. 15 – 02 Of 207, Teléfono 6655515 de Villavicencio – Meta.

ARTÍCULO 10.- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Boyacá y en subsidio el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

03 JUN 2016

Dado en Duitama, a _____


ANA YANETH CASTRO HUERTAS
Directora Territorial Boyacá

Proyectó y Elaboro:
Revisó y Aprobó:
Comité Técnico:

Comité Técnico
Ana Yaneth Castro Huertas - Comité Técnico
Mayo de 2016